Año de 1895. Miércoles 31 de Julio. Núm. 91.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.°—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, Capitán General de Castilla la Nueva y Extremadura, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

"Ruego á V. S. se sirva anunciar en el *Boletín oficial* de esa provincia, que los reservistas del 91 de Infantería é Ingenieros deben estar concentrados en capitales de sus regimientos ó depósitos de reserva el día 9 de Agosto, según orden Ministro Guerra.„

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, á quienes encargo den á la anterior disposición la mayor publicidad para que llegue á noticia de los reservistas á que la misma hace referencia.

Segovia 30 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.°—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

"Habiéndose presentado dificultades para el embarque de los reclutas y soldados con licencia ilimitada en algunas estaciones de ferrocarril, por estar mal redactadas las listas de embarque ó por no ir autorizadas por los Alcaldes, me dirijo á V. S., rogándole muy encarecidamente que por los medios que considere más eficaces, haga saber á dichas autoridades la obligación que tienen de firmar y sellar las listas de embarque de los individuos del ejército que viajen por ferrocarril y cuenta del Estado, á no haber en los puntos de salida Comisario de Administración militar, y que llegue también á noticia de los soldados y reclutas que residen en sus casas, que cuando sean llamados para incorporarse á los regimientos, deben presentarse á los Alcaldes, si no hay autoridad militar en los puntos en que residan, llevar dos listas de embarque por cada línea de empresa diferente que hayan de recorrer, hechas con arreglo al formulario reglamentario, y una vez autorizadas, con ellas y el pasaporte ó licencia que tengan en su poder, sacar el billete ó vale de pasaje en las estaciones correspondientes.„

En su consecuencia, encargo á á los Alcaldes de esta provincia, cumplan cuanto se dispone en la presente circular, á la cual darán la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los reclutas á quienes la misma se refiere.

Segovia 29 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.°—CIRCULAR.

Con esta fecha se elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dos recursos de alzada interpuestos por D. Eulogio Martín Higuera y D. Manuel Alemán y otros, vecinos de esta capital, contra providencia de este Gobierno de fecha 2 de Mayo último, providencia por la cual se revocó el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el día 5 de Septiembre de 1894, concediendo á D. Manuel Sidro, arrendatario que fué del edificio denominado "Casa Grande„, una indemnización de 2.000 pesetas, por obras ejecutadas en esta finca.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 2 de Abril de 1890.

Segovia 30 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Sanz y D. Lucio Mardomingo, vecinos de Escalona, contra providencia de ese Gobierno que les declaró responsables al pago de dietas devengadas por el delegado D. Patricio Montañés; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.„

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, á los efectos consiguientes.

Segovia 29 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista, se hallan depositadas en aquella localidad tres caballerías mayores, de las señas que á continuación se expresan; las cuales fueron recogidas el 26 del actual por el guarda de campo Eusebio Pesquera, por hallarse pastando en aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los que se crean dueños de las mismas puedan pasar á recogerlas, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ellas, prévio pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 29 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de las caballerías.—Una yegua, edad más de dos años, pelo tordo oscuro, crin bastante poblada, pelos blancos en la frente, rabicana, sin hierro, alzada seis cuartas y media y un dedo, herrada de las cuatro extremidades.

Un macho de dos años de edad, pelo castaño oscuro, con las cerdas de la cola cortadas, alzada seis cuartas y ocho dedos próximamente, desherrado de las cuatro extremidades.

Una mula, de un año de edad poco más, pelo castaño muy oscuro, con las cerdas de la cola cortadas, cabeza bastante acarnerada, alzada seis cuartas y un dedo, hesherrada de las cuatro extremidades.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Navares de Ayuso, se halla depositada en aquella localidad una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida en los panes de aquel término municipal donde se encontraba desmandada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que el que se crea dueño de la misma pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ella, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 30 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de la res que se cita.—Un buey negro, con raya parda en el lomo, de cuatro á cinco años, con tarjo por detrás de la oreja derecha y dos idem en la izquierda.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas, han desaparecido el día 26 del actual, del Salvador, colindante con dicho pueblo, tres caballerías de las señas que á continuación se expresan.

Encargo, por tanto, á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las mismas, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras á disposición de este Gobierno, caso de ser habidas.

Segovia 30 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de las caballerías.

De D. Lope Saenz.—Un macho yeguato, pelo castaño, alzada siete cuartas, de treinta meses, desherrado de las cuatro extremidades, sin marca alguna.

De D. Lucas Velasco.—Una potra de dos años, pelo negro, con la cola algo blanca.

Una mula de año y medio, pelo negro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Rafael Aparicio Pascual, fugado del Hospital de Alicante el 23 del corriente, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndole á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Segovia 30 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas que se citan.—Es natural de Valencia, de unos 30 años, soltero, labrador, estatura 1'601, ojos pardos, pelo castaño, color pálido, nariz afilada, cara y boca regulares, barba poca y cojo.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El decidido propósito del Gobierno de V. M. de no escasear sacrificio alguno que pueda contribuir á la pronta terminación de la campaña separatista de la isla de Cuba, la conveniencia indicada por el General en Jefe de aquel Ejército de que los refuerzos que se le envíen se hallen constituidos en cuanto sea posible por unidades del de la Península; y por último, la necesidad de elevar al pie de guerra el efectivo de algunos de los Cuerpos destinados á combatir en aquella Antilla, aconsejan tener prevenidos los medios de realizarlo con la debida prontitud.

Hállase previsto este caso en el art. 150 de la ley de Reemplazos vigente, que prescribe la llamada de la reserva activa para el pase al pie de guerra del todo ó parte de los Cuerpos del Ejército; en cumplimiento de lo cual y en vista de las razones antes expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1895.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 150 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para llamar á las filas, á medida que lo exija la organización de los refuerzos de las distintas Armas é Institutos del Ejército que se han de enviar á la isla de Cuba, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1891, que se hallan en situación de reserva activa.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.— MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y española, dotada con 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los de la misma sección de Institutos que tengan tres años de antigüedad en su cargo y los Profesores supernumerarios de la Facultad de Filosofía y Letras, según determinan los artículos 5.º y 11 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho; ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde

la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Mayo de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Repartimientos.—Gemenuño y Santovenia.—Remitidos por el Sr. Gobernador los documentos que fueron reclamados por el Alcalde de Gemenuño, relacionados con el recurso de alzada de Dionisio Anaya y Tomás Tejedor, contra un repartimiento, y resultando que tanto la Junta municipal como los reclamantes se han puesto de acuerdo, respecto á lo que hubiera de satisfacerse á estos por los perjuicios en las cuotas que les fueron impuestas en un repartimiento y habiendo por lo tanto desaparecido la causa principal del mencionado recurso, la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal de Ayuntamiento.—Veganzones.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Francisco Rodríguez, vecino de Veganzones, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo, fecha 31 de Diciembre del año último, por el que se le destituyó del cargo de Secretario de dicha Corporación, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda se devuelva el recurso de que se trata al Sr. Gobernador, informándole procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Veganzones, fecha 31 de Diciembre de 1894, por el que fué destituido del cargo de Secretario de la Corporación el recurrente D. Francisco Rodríguez, á quien el Ayuntamiento debe reponer en su destino.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Capital.—Respecto á lo que el rematante de bagajes manifiesta en comunicación de 20 de Marzo último, la Comisión acuerda estar á lo resuelto y que se le provea de la copia del pliego de condiciones que interesa y en cuanto á la petición del mismo fundada en la condición 34 del pliego de subasta, que sea remitida al Sr. Alcalde de la capital para que se sirva informar á fin de resolver después lo procedente.

Carreteras provinciales.--Fuentidueña.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Fuentidueña manifestando que terminada la obra del muro y pared que se hallaban ejecutando en el cementerio de dicho pueblo, solicita la cantidad de 100 pesetas con que la Diputación tiene acordado contribuir en clase de obras, la Comisión de conformidad con lo informado por el Sr. Director de carreteras acuerda acceder á lo solicitado para que la obra se halle terminada en buenas condiciones.

Santo Domingo de Pirón.—Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía en que comunica el acuerdo de la Corporación municipal de dar las gracias á la Excma. Diputación por los auxilios que acordó conceder á los pueblos en sesión del 5 de Abril último, para el arreglo de caminos vecinales, rogando al mismo tiempo se le conceda la dirección facultativa y demás ayudas hasta su terminación de las obras solicitadas, la Comisión en nombre de la Diputación acuerda aceptar las gracias y respecto de la pretensión de aquel Ayuntamiento que á su tiempo y cuando esté aprobado y rija el nuevo presupuesto se resolverá.

Beneficencia.—Cantalejo.--Solicitada por Eugenio Alonso Sanz, autorización para prohijar á la expósita Valentina de Santa Higinia, que tiene en su compañía, y no teniendo el recurrente más que 40 años cuando el reglamento dispone que la persona que desee prohijar un expósito ha de ser mayor de 45 años, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Mayo de 1895.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Mayo de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para continuar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos que corresponden al actual reemplazo y revisión de los de 1892, 1893 y 1894, se dió principio en la forma siguiente:

Fuentidueña.—Reconocido en virtud de la revisión acordada con fecha 6 del actual el mozo del actual reemplazo Hermenegildo Pertierra Parra, y habiendo resultado inútil en absoluto, la Comisión acuerda declararle excluído totalmente y que se le expida el correspondiente certificado.

Idem.—Hecha la revisión de talla del mozo del actual reemplazo José Giménez Melero, y habiendo resultado con la de 1'560, se acuerda declararle sorteable, y reconocido en virtud de la alegación de defecto físico que hizo al tiempo de la declaración de soldados, resultó útil condicional, por lo que la Comisión acuerda pase á observación dicho mozo.

Laguna de Contreras. — Vista la pretensión que hace Daniel García Cano, de que se declare á su hermano Martín García Gómez, quinto del reemplazo de 1894, excluido del servicio militar activo por tener en la actualidad en el mayor desamparo á dos hermanas, y resultando que dicho mozo se encuentra sirviendo por su suerte en el ejército activo y que la exención que alega no es de las comprendidas en el artículo 71 de la ley, la Comisión acuerda desestimar dicha pretensión de conformidad á lo prevenido en el artículo 86 de la ley de reclutamiento vigente.

Hacienda municipal.—Encinillas.—Examinados los antecedentes de nuevo remitidos á informe por el Sr. Gobernador relativos al expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Francisca García Barroso, vecino de Encinillas, contra el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó una instancia de la interesada en reclamación de los perjuicios que se la irrogaron con motivo de la ejecución que se la siguió y de la que fué absuelta por Real orden de 23 de Abril del año último. La Comisión acuerda remitir el expediente de referencia al señor Gobernador manifestándole que, para poderle informar con acierto debe reclamarse de la Alcaldía informe detallado, oyendo á la interesada, de los bienes que la fueron embargados y devueltos, expresando si también lo fueron sus rentas ó productos, al objeto de poder resolver la pretensión de doña Francisca García.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar los precios de las especies de suministros que han de servir para el abono de los que se han de ejecutar durante el mes actual.

Distribución de fondos.—Se aprueba la correspondiente al mes de Junio próximo.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Collado Hermoso.—En instancia suscrita por Ramón Martín Gómez, se solicita se abonen de fondos provinciales los gastos de lactancia de dos niños gemelos hijos del recurrente llamados Amós y Benjamín, quienes por prescripción facultativa no puede criar la madre, y resultando comprobados los extremos que abraza el caso 5.° del artículo 57 y el artículo 86 del reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda se acceda á la pretensión del recurrente.

Capital.—Acordado por la Excelentísima Diputación provincial en sesión de 12 de Febrero último que los artículos de suministros para la alimentación de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia se adquieran por subasta desde 1.° de Julio próximo, y estándose en el caso de anunciar las de la harina necesaria para la elaboración del pan, la de la carne y la del vino que en dichos Establecimientos se consuma, bajo los correspondientes pliegos de condiciones, la Comisión como caso ya urgente acuerda se anuncien las citadas subastas por el plazo de diez días, las cuales pueden tener efecto la primera el día 4 y las de la carne y el vino el 3 de Junio próximo, con las formalidades debidas.

Idem.—A propuesta del Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acuerda autorizarle para que tome un oficial á jornal que auxilie al maestro de albañilería en la construcción de un muro ó pared maestra que ha de hacerse para llevar á efecto el proyecto de construcción del taller de sastrería.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda designar al oficial de la clase de cuartos D. José María Cortés, para que preste los servicios encomendados por reglamento al que ha de servir á las órdenes del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, teniendo en cuenta que se ha designado á dicho Sr. Cortés por los muchos servicios que pesan sobre los cuatro oficiales de Secretaría y por que ninguna perturbación se producirá en el examen de cuentas municipales al que estaba afecto aquél, en razón á que el examen de dichas cuentas se hace por partidos judiciales, estando encargado de cada uno de ellos los cinco oficiales señores Ondero, Moreno, de Frutos, Rubio y Useros.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 20 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Mayo de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para continuar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos que corresponden al actual reemplazo y revisión de los de 1892, 1893 y 1894, dándose principio en la forma siguiente:

Cantalejo.—Reconocido el mozo del reemplazo de 1894, José de Miguel Lucas, que pasó para su curación al Hospital, y habiendo resultado útil, la Comisión acuerda declararle sorteable.

Pedraza.—Presentado el mozo del actual reemplazo, Benigno Rubio del Barrio, procedente de observación y reconocido, resultó discordia, por lo que reconocido dicho mozo por el Médico residente en Pedraza, D. José Pérez, fué considerado inútil totalmente, y la Comisión acuerda declararle excluido totalmente.

Cantalejo.—Reconocido igualmente el mozo del reemplazo de 1892, Vicente de Diego Matesánz, resultó discordia entre los Médicos, y reconocido nuevamente por D. José Pérez, fué considerado inútil, acordando la Comisión declarar á dicho mozo excluido totalmente por ser el último año de su revisión.

Arbitrios.—Capital.—Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, é instruído á instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de esta población, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre varias especies de comer, beber y arder, con que cubrir el déficit de 20.000 pesetas que resulta en el presupuesto municipal de 1895 á 96, y resultando que se han cumplido las prescripciones legales, la Comisión acuerda devolver dicho expediente al señor Gobernador, manifestándole que no hay inconveniente en que le eleve á la Superioridad, informándola en sentido favorable á la pretensión.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de esta Capital, en que manifiesta que los gastos de los funerales que de acuerdo con esta Corporación se celebraron por los náufragos del crucero "Reina Regente", ascienden á la suma de 403 pesetas 95 céntimos, la Comisión acuerda se libren con cargo al capítulo de imprevistos 201 pesetas 95 céntimos, mitad de los gastos causados.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Se acuerda formular y remitir un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Aldealcorbo, 1891 á 92 y 92 á 93; Cerezo de Abajo, 1891 á 92 y 92 á 93; Cerezo de Arriba, 1891 á 92; Castrojimeno, 1882 á 83, 83 á 84 y 84 á 85; Aldeanueva del Monte, 1885 á 86; Castillejo de Mesleón, 1892 á 93; Castrillo de Sepúlveda, 1892 á 93; Bercimuel, 1893 á 94; Gallegos, 1892 á 93; Navares de Ayuso, 1891 á 92; Aldeonte, 1893 á 94; Fuenterrebollo, 1892 á 93; Grajera, 1892 á 93; Ortigosa de Pestaño, 1890 á 91 y 91 á 92; Villeguillo, 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93; Fuente el Olmo de Iscar, 1891 á 92 y 90 á 91; Ventosilla, 1891 á 92; San Pedro de Gaillos, 1892 á 93; Santa Marta, 1893 á 94; Valle de Tabladillo, 1891 á 92; Navares de Ayuso, 1892 á 93; Casla, 1893 á 94; Sigueruelo, 1892 á 93; Castrillo de Sepúlveda, 1893 á 94; Santa María de Riaza, 1890 á 91; Valle de Tabladillo, 1892 á 93.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan á los respectivos Ayuntamientos para su reforma las cuentas correspondientes á los pueblos y años que se citan en la siguiente relación:

Cerezo de Arriba, 1892 á 93; Castrojimeno, 1885 á 86; Gallegos, 1891 á 92; Carrascal del Río, 1892 á 93; Fuenterrebollo, 1891 á 92; Sigueruelo, 1891 á 92; Matabuena, 1891 á 92 y 92 á 93; Duratón, 1893 á 94; Grajera, 1891 á 92; Montejo de Arévalo, 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93; Santo Tomé del Puerto, 1891 á 92 y 92 á 93; Pajarejos, 1891 á 92; Montuenga, 1891 á 92 y 92 á 93; Miguelañez, 1893 á 94; San Cristóbal de la Vega, 1891 á 92 y 92 á 93; Domingo García, 1891 á 92; Santiuste de San Juan Bautista, 1891 á 92; Ventosilla, 1893 á 94; San Cristóbal de la Vega, 1893 á 94; Bernuy de Coca, 1891 á 92 y 92 á 93; Aragoneses, 1892 á 93 y 91 á 92; Marazoleja, 1893 á 94; Coca, 1891 á 92; Nieva, 1890 á 91; Villar de Sobrepeña, 1892 á 93.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Mayo de 1895.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.° B.°: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Alcaldía de Cuéllar.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de Música de la banda Municipal cuya dotación según presupuesto, es la de una peseta setenta y cinco céntimos diarios, se anuncia su provisión por acuerdo del Ayuntamiento.

Las obligaciones que lleva consigo dicho cargo, son las de tener dos horas diarias de academia distribuidas en la forma que tenga por más conveniente, y la de dar educación musical á doce ó catorce muchachos de la población, para lo cual habrá de fijar otras dos horas distintas de las de academia.

El pago se efectuará por meses, y el gasto de entretenimiento correrá á cargo del Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cuéllar 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Braulio Hernando Francisco.

Alcaldía de Cuéllar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, y la Corporación despues de aceptada dicha renuncia, ha acordado en sesión de 6 del actual se anuncie la citada vacante.

A dicho cargo van anejos el de Recaudador de consumos, cobrador de los demás fondos del Municipio y Pósito nacional, el de Depositario de fondos carcelarios del partido, así como el de Administrador del Hospital de Santa María Magdalena, de Patronato del Ayuntamiento.

Los que deseen obtener la expresada plaza, deberán consignar fianza de 7.000 pesetas á satisfacción de la Corporación, y los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cuéllar 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Braulio Hernando Francisco.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Por separación del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, su dotación consiste en 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, su provisión será á los veinte días desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia.

El que se halle adornado de los requisitos legales, podrá presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en dicho término, pasado el cual se proveerá en el que reuna más méritos y servicios.

Puebla de Pedraza 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

Alcaldía de los Huertos.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sus recargos de este distrito municipal y año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que éste sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan examinarle libremente y entablar las reclamaciones que á su derecho crean procedentes; en la inteligencia de que pasado el indicado plazo, no serán oidas las que se presenten.

Huertos 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, Anastasio Rubio.

Audiencia Territorial de Madrid.

Don José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia número ciento cincuenta y seis.—En la villa y Corte de Madrid á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco: En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia de Segovia; entre partes, de la una, como demandante, el Excmo. Sr. D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de dicha ciudad, representado por el Procurador D. Pablo de Figuerola Ferreti y Martí, y defendido por el Doctor don Leopoldo Afaba Fernández; y de la otra, como demandados, D. Florencio y D. Pedro Pérez Yagüe, propietarios; D. Ricardo Gázquez, Capitán de Artillería, éste como marido de doña Juana Pérez Yagüe; D. Manuel Alemán Megía, en concepto de tutor de la menor doña Margarita Pérez Yagüe; representados por el Procurador D. José María Cordón, y defendidos por el Letrado D. Lope de la Calle y Martín, y D. Faustino Torres Pastor, como marido de doña Paula Pérez Yagüe; todos como herederos de D. Francisco Pérez Castrobeza y vecinos de dicha ciudad de Segovia, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados don Florencio, D. Pedro, doña Paula, doña Juana y doña Margarita Pérez Yagüe, como causa habientes del finado don Francisco Pérez Castrobeza, á que luego que esta sentencia sea firme, y en el término de ocho días, paguen al Ilustrísimo Sr. Obispo de Segovia, ó á quien legitimamente le represente, la cantidad de ciento cuatro mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, sesenta y dos céntimos, resto del saldo que aparece en contra de los herederos por resultado de la cuenta por su causante rendida del fondo de reserva correspondiente al año mil ochocientos noventa, según los reparos hechos en la misma, con los intereses legales del seis por ciento desde la fecha de la demanda; y debemos absolver, como absolvemos al referido Sr. Obispo de Segovia, de la reconvención formulada por los demandados D. Florencio, D. Pedro, doña Juana y doña Margarita Pérez Yagüe, á los que imponemos las costas de esta segunda instancia, sin hacer especial condenación de las de primera instancia: en lo que con esta sentencia esté conforme la apelada dictada por el Juez de Segovia en diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, la confirmamos; en lo que no lo esté, la revocamos.—Así por esta la Nuestra, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y *Diario de Avisos* de esta Corte, por la rebeldía de D. Faustino Torres, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Justo José Bauqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Por el Magistrado Sr. D. Remigio Gil Muñoz que votó en Sala y no pudo firmar, Justo José Bauqueri.—Joaquín López Chicoy.

Cuya sentencia fué publicada en trece de Julio corriente. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Ante mí: José Almira.

IMPRENTA PROVINCIAL.

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 1895.

Regimiento infantería de Segovia, núm. 87.—Reserva.

Llamamiento al servicio activo del reemplazo de 1891, é instrucciones que deberán observarse para la concentración de los individuos del mismo pertenecientes á este Cuerpo, cuyos nombres figuran en las relaciones que se insertan á continuación.

Por Real decreto de 27 del actual S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado llamar al servicio activo á los individuos que procedentes del reemplazo de 1891 se encuentran en la actualidad en situación de reserva activa.

En Real orden de 29 de este mes, se dán las instrucciones necesarias para que dicha concentración tenga efecto, y de ellas se citan á continuación las que deben cumplir estrictamente los Sres. Alcaldes y reservistas.

1.ª Todos los individuos comprendidos en las relaciones mencionadas se concentrarán el dia 9 de Agosto próximo, para su destino á Cuerpo activo, en esta Capital, presentándose sin demora en las oficinas del Regimiento, establecidas en el cuartel de San Agustín.

2.ª Los que sin causa debidamente justificada no concurrieran en dicho día á la concentración, serán tratados como desertores é incurrirán en las penas que determina el Código de Justicia militar; entendiéndose que, en virtud de la autorización contenida en su artículo 321, se reduce el plazo de quince días señalado en el caso 3.° del artículo 320, á los que medien entre la publicación de esta circular en cada regimiento ó depósito de reserva y el referido día 9 de Agosto, señalado para la concentración.

3.ª Los reservistas se presentarán inmediatamente á los Sres. Alcaldes, quienes refrendarán sus pases, les pasarán revista de Comisario y les entregarán un justificante de esta revista para presentarlo en las oficinas de este Cuerpo. Si pudiera utilizarse la via férrea para la más pronta incorporación, les proveerán también de duplicadas listas de embarque, según el modelo reglamentario, para con ellas efectuar el viaje por cuenta del Estado. Y además les entregarán tantos socorros, á razón de 0'50 céntimos de peseta, como días hayan de tardar en incorporarse á esta Capital, cuyos socorros serán reintegrados por este Cuerpo á los citados Sres. Alcaldes, previa remisión del cargo correspondiente, acompañado del segundo ejemplar del justificante de revista de Comisario.

4.ª Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

5.ª Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas, facilitarán á estos el alojamiento que les corresponda.

6.ª Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta sin pérdida de tiempo de los reservistas que se les presenten en acto de revista.

7.ª Según el art. 20 de la citada Real orden, en la tarde del 9 de Agosto debo dar parte por telégrafo á la Superioridad de la total incorporación de los reservistas, y en su consecuencia, se interesa á las autoridades que encarguen á los mismos la necesidad de que hagan su presentación en dicho día y á buena hora del mismo, verificándola con las prendas de uniforme que tienen en su poder.

Dada la urgencia é importancia del servicio que se trata, espero del reconocido celo de las autoridades civiles, municipales, Guardia civil y demás dependientes del Estado, que en cumplimiento del art. 4.° de la repetida Real orden, coadyuven al cumplimiento de lo mandado en aquélla.

Segovia 31 de Julio de 1895.—El Coronel, Juan Durán.

RELACION por partidos judiciales de los individuos reservistas del reemplazo de 1891 que deben incorporarse á este Cuerpo con arreglo á las instrucciones que anteceden.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.

CLASES.	NOMBRES.	NATURALEZA.	RESIDENCIA.
Sargento	Eduardo Campos Ferrer	Valencia	Segovia.
Cabo	Carlos Arribas Monedero	Sauquillo	Sauquillo.
»	Celedonio Guinea Sanchez	Navalilla	Segovia.
»	Deogracias Lopez Garcia	Sauquillo	San Ildefonso.
»	Nicanor Marinas Grande	Tabanera	Torreiglesias.
»	Cirilo Alvarez Veganzones	Turégano	Turégano.
»	Francisco Rodriguez Martin	Navafría	San Ildefonso.
Corneta.	Dionisio Lopez Gimenez	Barraco	Segovia.
Soldado.	José Sanchez Rodriguez	Segovia	Idem.
»	Roque Cubo Sanz	Vegas de Matute	Vegas de Matute.
»	Nemesio Gomez Domingo	Sauquillo	Sauquillo.
»	Anastasio Gimeno Peinado	Escalona	Escalona.
»	Eugenio Nonides Miguelañez	Segovia	Segovia.
»	Timoteo Useros Barreno	Vegas de Matute	Vegas de Matute.
»	Cesáreo Gonzalez Rincón	Carbonero	Carbonero.
»	Mariano Palomo Sastre	Martin Miguel	Martin Miguel.
»	Jacinto Alvaro Garcia	Valleruela	Segovia.
»	Juan Garcia Rigo	Zamarramala	Zamarramala.
»	Damian Barral Heredero	Turégano	Turégano.
»	Ramon Gonzalez Ayuso	Navas S. Antonio	Navas S. Antonio.
»	Francisco Garcia Ayuso	Idem	Idem.
»	Jesús Fernandez Perez	Ortigosa	Ortigosa.
»	Ubaldo Nieto Otero	San Ildefonso	San Ildefonso.
»	José Duque Pascual	Segovia	Segovia.
»	Juan Alvarez Sanz	Prádena	Idem.
»	José Garcia Cabrero	Cobos	Cobos.
»	Lucio Labrador Sancho	Segovia	Segovia.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Soldado.	Policarpo Ayuso Gonzalez	Villacastín	Villacastín.
»	Eleuterio Trigos Galan	Melque	Melque.
»	Bonifacio Tardon Heredero	Marazoleja	Marazoleja.
»	Inocencio Toribio Encinas	Navas S. Antonio	Navas S. Antonio.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR.

Soldado.	Bonifacio Fernandez Coloma	Lastras	Lastras.
»	Angel Gonzalez Velasco	Cuéllar	Cuéllar.
»	Leon Melero Martin	Cuevas Provanco	Cuevas Provanco.
»	Niceto Moreno Gil	Navas de Oro	Navas de Oro.
»	Pedro Ruano Arranz	Adrados	Adrados.
»	Jorge Suarez Sanz	Cuéllar	Cuéllar.
»	Felix Velasco Antonio	Ontalvilla	Ontalvilla.
»	Venancio Arenal Calle	Torregutierrez	Cuéllar.
»	Vicente de la Cruz Heras	Lastras	Lastras.
»	Calixto Cabrero Lázaro	Sacramenia	Segovia.
»	Juan Cantalejo Minguela	Olombrada	Olombrada.
»	Sebastian Gil Serrano	Fuentepelayo	Fuentepelayo.
»	Dionisio Llorente Sanz	Chañe	Chañe.
»	Mariano Madroño Alonso	Sanchonuño	Sanchonuño.
»	Anastasio Romero Perlado	Ontalvilla	Ontalvilla.
»	Mauricio Sanz Perez	Fuentesoto	Fuentesoto.
»	Valeriano Serrano Tejedor	Fuentepelayo	Fuentepelayo.
»	Eulalio Sanchez Sacristan	Idem	Fuentesoto.
»	Juan Velasco Rodrigo	Cuevas Provanco	Cuevas Provanco.
»	Guillermo Baeza Calle	Vallelado	Vallelado.
»	Juan Tardon Otero	Navalmanzano	Navalmanzano.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA.

Cabo	Esteban Muñoz Sanjuan	Orejana	Orejana.
»	Doroteo Berzal Martin	Fuenterrebollo	Fuenterrebollo.
»	Matías Gonzalez Sanz	Puebla	Puebla.
»	Justo Mateo Martinez	Ayllon	Ayllon.
Corneta.	Gerónimo García Dominguez	Fresno de Fuente	Fresno de Fuente.
Soldado.	Leandro Guijarro Bartolomé	Navares Enmedio	Navares Enmedio.
»	Francisco Felipe Pajares	Pradales	Pradales.
»	Domingo del Ama Sanz	Fuentemizarra	Fuentemizarra.
»	Mariano Lorenzo Cristobal	Maderuelo	Maderuelo.
»	Miguel Anton Benito	Sepúlveda	Sepúlveda.
»	Cecilio Escorial Matesanz	Cantalejo	Cantalejo.
»	Vicente Morato Lopez	Cerezo de Abajo	Cerezo de Abajo.
»	Eugenio Marquez Gonzalez	Becerril	Becerril.
»	Pedro Onrubia Serna	Sepúlveda	Sepúlveda.
»	Federico Sacristan Diego	Cantalejo	Cantalejo.
»	Mariano Arribas Arribas	Corral de Ayllon	Corral de Ayllon.
»	Bartolomé Bravo Gilarranz	Aldealcorbo	Aldealcorbo.

Soldado.	Bartolomé Estebe Ponce.......	Pajares..........	Pajares.
»	Benito Gil Francos...........	Montejo.........	Montejo.
»	Eugenio Garcia Alvaro.......	Castroserna......	Castroserna.
»	Epifanio Iglesias Redondo.....	Navares Enmedio.	Navares Enmedio.
»	Mariano Lorenzo Burguero....	Bercimuel.......	Bercimuel.
»	Florentino Matesan Mayoral...	Prádena.........	Prádena.
»	Nicolás Santos Santos.........	Sebúlcor........	Sebúlcor.
»	Frutos Trapero Arranz........	Prádena.........	Prádena.
»	Marcelino Garcia Bahon.......	Riaza...........	Riaza.
»	Demetrio Frutos Alvaro......	Rebollo..........	Rebollo.
»	Gerónimo Siguero Arranz.....	Sauquillo........	Sauquillo.
»	Victoriano Onrubia Arranz....	Sepúlveda.......	Sepúlveda.

Los individuos que á continuación se expresan, deben también verificar su incorporación á este Cuerpo, y no se publica su residencia y pueblo por ignorarse.

CLASES.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
Cabo....	Rogelio Andrés Recio.........	Estos individuos proceden de la Academia de Infanteria.
E. cornetas.	Bernardino Sevillano Bernal...	
Soldado.	Demetrio Garcia Andrés.......	
»	Felipe Bravo Hernandez.......	
»	Manuel Lopez Moreno.........	

Segovia 31 de Julio de 1895.—El Comandante Mayor, Manuel Palacios.—V.° B.°: El Coronel, Durán.

A fin de evitar las responsabilidades que por falta de cumplimiento á las citadas disposiciones pudieran exigirse, encargo también por mi parte á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y reservistas, la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Segovia 31 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

IMPRENTA PROVINCIAL.